



Mocoa, Putumayo, 27 de abril de 2023.- Al Señor Juez doy cuenta de la demanda ejecutiva que, por reparto, fue asignada a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001 2023- 00076-00  
**Demandantes:** María Magdalena Díaz Burbano  
**Demandado:** Aguas Mocoa S.A. E.S.P.

**Auto:** Mandamiento de pago

**Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

María Magdalena Díaz Burbano, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.124.848.579, obrando a través de apoderado judicial, ha interpuesto demanda ejecutiva en contra de la persona jurídica Aguas Mocoa S.A. E.S.P., con domicilio principal en esta ciudad, identificada con NIT. 900.581.943-7, para que por la senda del proceso ejecutivo sea compelida al pago de las obligaciones incorporadas en los títulos valores facturas que, para tal fin, fueron adosados a la demanda.

Para el otorgamiento del poder se siguió lo previsto en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, con lo cual, al haberse observado a plenitud dicha ritualidad, se lo tendrá como su apoderado en el proceso.

Dicho lo anterior, solicitan que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

1. Factura No. 13693, por la suma de \$19.793.200, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
2. Factura No. 13695, por la suma de \$61.672.500, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Factura No. 14658, por la suma de \$77.985.850, más los intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
4. Factura No. 15374, por la suma de \$7.699.600, más los intereses moratorios a partir del 03 de junio de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
5. Factura No. 16890, por la suma de \$7.506.400, más los intereses moratorios a partir del 26 de julio de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
6. Factura No. 21774, por la suma de \$24.868.500, más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.



7. Factura No. 21777, por la suma de \$26.227.350, más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
8. Factura No. 21776, por la suma de \$26.329.500, más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

Sobre los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda es dable mencionar que se trata de facturas electrónicas como títulos valores, respecto a las cuales no se menciona que fueron registradas ante el registro de la factura electrónica de venta como título valor (RADIAN), con lo cual, como lo dispone el Art. 31 de la Resolución 000085 08 de abril de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dicha circunstancia, si bien veda su circulación en el territorio nacional, no impide su constitución como títulos valores siempre que cumplan los requisitos del estatuto mercantil.

En tal sentido, los títulos ejecutivos reúnen los requisitos exigidos en la ley para el inicio de este proceso, en la medida que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, la cuales se informa proviene de la persona que se indica como su deudor.

De igual modo, en lo tocante a la naturaleza del asunto y su cuantía, así como al domicilio de las partes, este despacho es competente para conocer de este proceso. Por su lado, la demanda se observa que reúne los requisitos formales y fueron aportados los anexos que contempla la ley. Ante ese panorama se librá orden de pago en contra del demandado.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en contra de Aguas Mocoa S.A. E.S.P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación providencia, pague a favor de María Magdalena Díaz Burbano, la siguiente suma de dinero:

1. Por la Factura No. 13693, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$19.793.200), más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
2. Por la Factura No. 13695, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.672.500), más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la Factura No. 14658, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$77.985.850), más los intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.
4. Por la Factura No. 15374, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS



(\$7.699.600), más los intereses moratorios a partir del 03 de junio de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

5. Por la Factura No. 16890, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.506.400), más los intereses moratorios a partir del 26 de julio de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

6. Por la Factura No. 21774, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.868.500), más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

7. Por la Factura No. 21777, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.227.350), más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

8. Por la Factura No. 21776, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.329.500), más los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2022, hasta que la obligación sea pagada en su totalidad.

**Segundo.** Notificar personalmente al demandado esta providencia. El demandado dispondrá del término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para plantear excepciones de mérito.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante al abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, identificado con C.C. No. 18.105.930 y T.P. No. 169.444 del C.S. de la J.

### **Notifíquese**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d2a2dc16440842f247aa4538cdc995898d3289500e225c8532961bcd24f8a9**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**